DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
Abogado Especialista
Universidad del Cauca

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN.
E. S. D.

REF:	**CONTESTACION DEMANDA** **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2021-00084-00**
Demandantes:	**HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES Y OTROS**
Demandado:	**MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA Y OTROS**

Asunto: Contestación de la Demanda.

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'264.968 de Pitalito (H), abogado en ejercicio, con T.P. 151.305 C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora MARIA ISABEL DAZA, me permito descorrer el traslado y **DAR CONTESTACIÓN** a la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** que formula **HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES, YOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALEZ, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES, LUZDARY CUCHUMBE GONZALES, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALESBLANCA DEISY CUCHUMBE GONZALES, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES Y MARIA GLORIA GONZALES,** a través de apoderado judicial, lo cual hago en los siguientes términos:

I) A LA DESIGNACION DEL JUEZ A QUIEN SE DIRIGE

No me opongo.

II) NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES E INTERÉS QUE LE ASISTE PARA INTERVENIR:

Demandantes: No me opongo de conformidad con el poder conferido y adjunto a la demanda en mención.

Pero aclaro desde ya, que en el poder conferido por la señora MARIA GLORIA GONZALEZ, manifiesta que actúa en calidad de **hija** del causante, y posteriormente como compañera permanente, sin una identificación plena para actuar en este proceso judicial.

Demandada: me opongo desde ya, a la individualización hecha como demandados, ya que tal como se evidencia en el certificado de tradición 120-17091, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, los señores SANTIAGO SANTIAGO CUCHUMBE, mediante Escritura Publica No.2173 del 17 de junio de 2008 transfiere

Carrera 17 No. 48N 18, Entre Pinos C 100
Telefax (092) 820 0809 – móvil 3118361550 Popayán- Cauca
E-mail diegotovar80@hotmail.com

a título de venta los derechos de cuota equivalentes al 33.33% del bien inmueble y la señora CARMEN ANA CUCHUMBE DE GONZALES, mediante escritura pública No. 2653 del 18 de julio de 2008, transfiere a título de venta los derechos de cuota equivalentes al 33.33% del bien inmueble al señor JOSE GIOVANNI DAZA (**anotación No 2 y 5 del certificado de tradición**), quien a su vez transfiere a título de venta del 66.66% a su hija MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, tal como se evidencia en la (**anotación No.6 del certificado de tradición 120-17091)**, donde se especifica que mediante Escritura Publica No. 1364 del 17 de julio de 2020, trasfiere a título de venta el 66.66% del bien inmueble objeto de litigio.

De otro lado es preciso indicar que los demandados señores MARÍA NORA CUCHUMBE SANTIAGO, JOSÉ BOLÍVAR SANTIAGO Y CARMEN ANA CUCHUMBE DE GONZALES, realizaron ventas de derechos y acciones de derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada de la señora CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, al señor JOSE GIOVANNI DAZA (**anotación No 3 y 4 del certificado de tradición 120-17091**), quien a su vez, transfiere a título de venta de estos derechos a su hija MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, tal como se evidencia en la **anotación No.7** de este certificado de tradición.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que la señora MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, es la propietaria actual del 66.66% del bien inmueble y dueña de las **tres cuartas partes** de las acciones de derechos hereditarios de la sucesión intestada de CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, por lo tanto, la parte demandada seria la señora MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA.

III) NOMBRE DEL APODERADO

No me opongo ya que fue reconocida personería para actuar, de conformidad con el auto admisorio de la demanda.

IV) A LAS PRETENCIONES

a.) Me opongo, en razón a que no existe derecho alguno que se le pueda reconocer a los demandantes, toda vez que no se encuentra demostrada ni la posesión permanente del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, ya que vivió durante los años 2004 a 2006 en el predio LOS PINOS, de la vereda las Huacas, ni la posesión actual de los demandantes, ni la forma clandestina que ingresan al predio EL ALBA, así como también no se encuentra demostrado como han pretendido hacer valer sobre la cantidad de terreno pretendida por suma de posesiones y que hoy pretenden su reconocimiento a través de la declaración judicial de pertenencia sin que se haya demostrado la continuidad ni el cumplimiento de los requisitos formales de un proceso declarativo.

De existir la presunta posesión, esta sería aplicable al señor Felipe Cuchumbe Santiago, quien podría haberla demostrado en su momento sobre el predio “EL ALBA”, pero fue interrumpida por tres razones:

1. por la convivencia con la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL en el predio denominado LOS PINOS desde el año 2004 al 2006.
2. Por la detención privativa de su libertad, es decir, a partir del año 2009, tal como lo demuestran los pantallazos de consulta de la rama judicial, donde arrojó como resultado, un proceso judicial adelantado por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Popayán, contra el señor FELIPE SANTIAGO CUCHUMBE, por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años y condenando a diecinueve años y dos meses de prisión. (19 años y 2 meses).
3. Por la detención privativa de su libertad, es decir, a partir del año 2002, tal como lo demuestran los pantallazos de consulta de la rama judicial, donde arrojó como resultado, un proceso judicial adelantado por el Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán, contra el señor FELIPE SANTIAGO CUCHUMBE, por el delito de Hurto Agravado, el cual fue condenando a un año y dos meses de prisión (1 año y 2 meses).

Por lo anteriormente expuesto, se deja sin piso jurídico la posesión de FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO y el hecho de la continuidad o suma de posesiones, alegada por los demandantes, ya que dentro del plenario no se encuentra prueba alguna que demuestre la continuidad pretendida por los demandantes.

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que tal como lo evidencia la declaración de parte rendida por la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL, y que se aporta con esta contestación de demanda, manifestó ser compañera permanente del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, con quien sostuvo una relación sentimental desde el año 2004 y hasta el día de su deceso (5 de octubre de 2019), la cual se mantuvo en el tiempo por aproximadamente 15 años y que durante los años 2004 hasta el año 2006, convivieron en el predio “LOS PINOS” de la vereda las Huacas y desde el año 2006 hasta el año 2009 en el predio “EL ALBA”.

b.) Me opongo, en razón a que no existe derecho alguno que se le pueda reconocer a los demandantes.

c.) No Me opongo, ya que fue reconocida personería para actuar.

Teniendo en cuenta que la parte actora no solicito la condena en costas, le solicito su señoría, que, en mi calidad de demandado, no se de prosperidad a las pretensiones de la demanda y en su lugar se dé tramite a las excepciones propuestas y se condene en costas a la parte actora.

A LOS HECHOS Y OMISIONES.

1.- **NO Es cierto,** tal como se evidencia en el material probatorio anexo a la demanda y a la contestación de la misma, podemos determinar que el señor

FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, **no** permaneció viviendo de forma interrumpida en la única casa allí construida hasta el año 2009, fecha en la cual fue privado de la libertad y posterior mente condenado a pena privativa de la libertad de 19 años y dos meses, en el año 2009, por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años. Pues la purga de esta condena, se dio hasta el día 6 de octubre de 2019, fecha en la cual fallece al interior del centro de reclusión.

Adicionalmente, es de tener en cuenta que el señor Felipe Cuchumbe Santiago, para el año 2002, aparecía reseñado de **estado civil soltero, D**e igual forma, fue condenado por Hurto Agravado a 1 año de prisión y dos meses, suspendiendo la continuidad de la posesión y desvirtuando desde ya lo manifestado en la declaración rendida por la señora MARIA GLORIA GONZALEZ, donde manifiesta que convivio desde el 23 de octubre de 1977 hasta el 6 de octubre de 2019.

Que debido a las múltiples amenazas y a la manera grosera e intimidante del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, para reconocer a mi prohijada y al señor JOSE GUIVANNI DAZA, como propietarios del predio EL ALBA, no se ha podido tener una intervención mayor sobre el predio.

Por lo anterior mente expuesto, me niego a la apreciación hecha por la parte actora, respecto de la posesión, que fue publica, pacifica e ininterrumpida, pues tal como lo demuestra el oficio y parte policivo No. 96 de la oficina de contravenciones de la Policía del Departamento del Cauca, de fecha 20 de octubre de 2008, el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, amenazó al señor JOSE GUIVANNI DAZA, que no permitiría su ingreso al predio, porque lo sacaría a machete y que tan pronto lo veía, comenzaba a realizar disparos al aire con una escopeta que tenía.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no se cumpliría con el requisito formal exigido para los procesos declarativos de pertenencia, ya que dicha posesión no fue de forma pacífica.

2.- **No es cierto**, toda vez que los herederos del causante FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, son mayores de edad y no Vivian con sus padres.

Que, el hecho de que los demandantes hijos del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, sean mayores de edad, no le da la calidad o derecho para continuar con la posesión o suma de posesiones que pretenden tener sobre una porción de terreno sin identificar o mejor que se encuentra en común y proindiviso, hasta que se levante la sucesión intestada de la señora CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, aunado a lo anterior, es preciso indicar que el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, para los años 2002, se encontraba privado de la libertad por el delito de Hurto Agravado y para el año 2004 a 2006 vivió en el predio LOS PINOS, de la vereda las Huacas y que su posesión sobre el predio EL ALBA comenzó en el año 2006 y hasta el año 2009, fecha en la cual fue capturado y privado de su libertad nuevamente por el delito de acceso carnal violento con menor de 14 años.
Ahora bien, referente a este punto que es **la suma de posesiones** tenemos que:

El artículo 778 del Código Civil permite al último poseedor de un bien agregar el tiempo de posesión de sus antecesores, con el fin de ganarlo por prescripción.

Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema recordó que la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, y la entrega del bien, lo que descarta la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo.

Para demostrar dicho nexo se requiere un contrato como la compraventa, permuta, donación o aporte de sociedad.

En todo caso, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, insistió en que esa adición no puede incluir la posesión del propietario. Justamente, la posesión de quien se refuta dueño sin serlo, implica desconocer los derechos del que sí lo es y, ante la promesa de venta, ello impone una ruptura automática del consentimiento de este negocio jurídico, lo que impide configurar la suma de posesiones.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-12323 (41001310300420100001101), sep. 11/15, M. P. Luis Armando Tolosa)

dentro del material probatorio allegado con la demanda, no se allega escrito de compraventa, permuta, donación o aporte de sociedad, como tampoco se allega escrito de sucesión del causante FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, desconociendo la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que el de los demandantes, al igual que no se encuentra demostrado con prueba siquiera sumaria de la fecha en que inicio su posesión.

3- No es cierto, ya que el señor JOSE GUIOVANNI DAZA y la señora MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, han venido cancelando el impuesto predial del bien inmueble en mención. Dejando sin sustento probatorio lo manifestado por la parte actora, respecto del pago de impuesto predial, ya que no se encuentra demostrado dentro del plenario, prueba siquiera sumaria que lo ratifique.

4- **No es cierto,** pues efectivamente, lo que pretenden es que se declare judicialmente la pertenencia de una porción de terreno, de 2htas y 821m2, desconociendo que el área total del predio el "ALBA" es de 6hts y 9600m2 , el cual se encuentra en común y proindiviso, hasta que se levante la sucesión de la causante CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, amparados en una suma de posesiones la cual no se podría hacer efectiva, ya que no se encuentra demostrado **con documento alguno**, que exista la cesión, venta o permuta de este derecho, como tampoco se encuentra demostrada el tiempo de posesión del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO y la forma clandestina de ocupación que los hoy demandantes pretenden hacer valer.

5.- **Es cierto.**

6- No Es Cierto, en el predio solo se encontraba construida una casa, tal como se evidencia en el plano o levantamiento topográfico realizado en el mes de junio de 2008, y referente a los cultivos, es falso, pues el predio permanece en su totalidad con rastrojo, ya que debido a los inconvenientes de amenazas ya prenotadas no se ha podido tener intervención por parte de mi cliente.

7.- No Es cierto, amparados en las amenazas hechas por el señor Felipe Cuchumbe Santiago, los demandantes han querido comenzar a realizar adecuaciones y construcciones cercanas a la casa donde residía de manera aislada el padre de los demandantes, para poder justificar las construcciones nuevas.

Pues es un hecho no reprochable la presunta posesión ejercida por el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, sobre la casa donde vivió de forma aislada por algunos años y que podría cumplir con los requisitos para esta clase de procesos declarativos de pertenencia, lo que no es cierto es la continuidad ni del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO ni de los demandantes por suma de posesiones que la parte actora quieren hacer valer.

8- **No es cierto,** pues la posesión ejercida por el señor Giovanni Daza y la actual propietaria de más de la mitad del predio, se puede evidenciar con el solo trazado de la vía realizada por los ya mencionados, pues con estas acciones de mantenimiento y mejoramiento de vías de acceso, han podido brindar al predio y a la comodidad del sector un mejor acceso vial.

Referente al sostenimiento de cercos no es cierto ya que han querido montar linderos a la fuerza. Ahora bien, no hay si quiera prueba sumaria que pueda determinar que el pago del impuesto predial lo han realizado los demandantes, como lo manifiestan en el escrito de demanda, pues el pago del impuesto predial del predio el Alba en su totalidad, lo ha realizado el señor José Giovanni Daza y su hija María Isabel Daza Uzurriaga.

Es preciso indicar que no se encuentra prueba o registro fotográfico que pueda demostrar las construcciones, como tampoco la ocupación de los demandantes sobre el bien que hoy se pretende su reconocimiento por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

9.- **No es cierto,** pues no se encuentra plenamente demostrado dentro del plenario, prueba alguna que se pueda evidenciar los actos de dominio y mucho menos la cría de ovejos como lo manifiestan los demandantes.

10.- No me opongo.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

PRIMERO: los señores SANTIAGO SANTIAGO CUCHUMBE, mediante Escritura Publica No.2173 del 17 de junio de 2008 transfiere a título de venta los derechos de cuota equivalentes al 33.33% del bien inmueble y la señora CARMEN ANA CUCHUMBE DE GONZALES, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 2653 del 18 de julio de 2008, transfiere a título de venta los derechos de cuota equivalentes al 33.33% del bien inmueble al señor JOSE GIOVANNI DAZA (**anotación No 2 y 5**), quien a su vez transfiere a título de venta del 66.66% a su hija MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, tal como se evidencia en la **anotación No.6** de este certificado de tradición No. 120-17091 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, donde se especifica igualmente, que mediante Escritura Publica No. 1364 del 17 de julio de 2020, trasfiere a título de venta el 66.66% del bien inmueble objeto de litigio.

De otro lado es preciso indicar que los demandados señores MARÍA NORA CUCHUMBE SANTIAGO, JOSÉ BOLÍVAR SANTIAGO Y CARMEN ANA CUCHUMBE DE GONZALES, realizaron ventas de derechos y acciones de derechos hereditarios que le correspondan o puedan corresponder en la sucesión intestada de la señora CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, al señor JOSE GIOVANNI DAZA (**anotación No 3 y 4**), quien a su vez transfiere a título de venta de estos derechos a su hija MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, tal como se evidencia en la **anotación No.7** de este certificado de tradición.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que la señora MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, es la propietaria actual del 66.66% del bien inmueble y dueña de las **tres cuartas partes** de las acciones de derechos hereditarios de la sucesión intestada de CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE, que corresponden a un lote de terreno ubicado en la vereda las Piedras del municipio de Popayán Cauca, identificado con código catastral No.**000100020075000**, con una extensión superficiaria de **6hts 9600metros cuadrados,** el siguiente inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de dieciséis millones seiscientos setenta y nueve mil pesos ($16.679.000).

SEGUNDO: Al predio en mención, se le han realizado obras de mantenimiento y mejoramiento de vías, para el acceso de mi cliente y los demás vecinos o moradores del sector.

TERCERO: A partir de que el señor JOSE GUIVANNI DAZA, adquiere el predio por compra de derechos herenciales y compra de acciones, siempre tuvo inconvenientes con el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, pues era una persona difícil al dialogo y quien siempre presento una actitud amenazadora, perturbado la posesión del señor JOSE GUIVANNI DAZA.

CUARTO: Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título

inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 120-17091.

QUINTO: Que tal como lo manifesté, al dar contestación a los hechos de la demanda, no hay concreción del tiempo de la posesión sobre el predio denominado EL ALBA por parte del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, pues se aporta una declaración de parte, donde manifiesta la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL en calidad de compañera permanente, que vivieron en la Vereda las Huacas predio LOS PINOS, entre los años 2004 y 2006 y entre los años 2007 y 2009 en el predio EL ALBA, no como lo mencionan en la demanda.
Adicional a ello, en la demanda se especifica que el señor Felipe cuchumbe vivió en el predio hasta el día de su muerte 6 de octubre de 2019, lo cual **es falso**, teniendo en cuenta que el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, para la fecha de su muerte, purgaba una pena privativa de la libertad de 19 años y dos meses por los delitos de acceso carnal violento con menor de 14 años. Es decir que, a partir del año 2009, fue retenido por las autoridades competentes y recluido en centro penitenciario suspendiendo su permanencia en el predio EL ALBA, al igual que en el año 2002, cuando fue condenando por el delito de Hurto Agravado a 1 año de prisión y 2 meses.

Ahora bien, al no haber una continuidad de la posesión por parte del señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, mucho menos la tendrían sus hijos por suma de posesiones, ya que no se tiene prueba de la ocupación, permanencia ininterrumpida, convivencia con un núcleo familiar determinado y que se haya dado de forma pacífica dicha posesión, como tampoco un documento idóneo que certifique la venta, permuta o cesión de la posesión.

SEXTO: Referente a los requisitos formales El art. 1941 CC precisa los requisitos que la posesión debe reunir para ser apta para adquirir el dominio por el uso de una cosa: ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica e ininterrumpida y en este espacio vamos a analizar cada uno de estos supuestos, exponiendo la interpretación que la jurisprudencia hace de cada uno de ellos.

De acuerdo con la Sentencia del TS de 27 de octubre de 2014 (SP/SENT/783115) supone la *tenencia de una cosa por una persona, o el disfrute de un derecho unidos a la intención de haber la cosa o derecho como propios*.

Es preciso, por tanto, que el **poseedor se comporte como dueño de la cosa o titular del derecho real**, actuando como tal frente a la colectividad, siendo necesario que **nadie** cuestione dicha situación, ya que si el poseedor que pretende usucapir actúa por mera tolerancia del dueño de la cosa, sus actos posesorios serán irrelevantes a los efectos de la usucapión, lo mismo ocurre si posee en otro concepto distinto de propietario (usufructuario, depositario, precarista, arrendatario..), esa posesión no aprovecha para adquirir el dominio por usucapión.

Esta **actitud externa de titularidad** es lo que se conoce como el **concepto posesorio**, y una vez más es a la jurisprudencia a quien corresponde delimitar

qué actos revelan posesión en concepto de dueño, sin embargo, no hay una línea jurisprudencial única a este respecto y depende de las circunstancias concretas de cada caso que un acto se considere revelador de titularidad o no.

Posesión pública

O no clandestina, es decir, reconocida por todo el mundo. El poseedor ha de exteriorizar por actos ostensibles que posee la cosa con una razonable y permanente publicidad, requisito que resulta imprescindible, porque de otra forma los interesados no podrían tener conocimiento de los hechos que les perjudican.

Así lo reconoce el TS, sentencia de 11-7-2012 (SP/SENT/692668) cuando establece que la adquisición de la posesión llevada a cabo de forma oculta y sin conocimiento de los anteriores poseedores, constituye un vicio insubsanable de la posesión que le hace inhábil para la usucapión, mientras dicho vicio subsista.

Por esta razón no se podría configurar la posesión Publica del señor FELIPÉ CUCHUMBE SANTIAGO, ni de sus hijos, ya que están reconociendo a la SEÑORA MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, como dueña, la cual ha realizado obras y acciones de señora y dueña de la totalidad del predio “EL ALBA”.

Posesión pacífica

Debe entenderse como contraria a la violenta, es decir, que no se mantiene por la fuerza. El art. 444 CC establece que los actos meramente tolerados, y los ejecutados clandestinamente y sin conocimiento del poseedor de una cosa, o con violencia, no afectan a la posesión.

Como posesión violenta podemos entender aquella que es discutida judicialmente mediante un procedimiento civil.

Para este requisito, es preciso mencionar, que la posesión planteada por el señor FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO y los demandantes, ha sido violenta, tal como lo pueden evidenciar el parte policivo No. 096 del 10 de octubre de 2008.

Posesión ininterrumpida

La posesión no debe interrumpirse por alguna de las causas recogidas en los arts. 1943 y ss. del CC, que son las siguientes:

1.-**Interrupción natural**: cuando se cesa en ella durante más de un año (art. 1944 CC).

La **posesión debe de ser continuada**, de manera que, si se interrumpe antes de su consumación, la usucapión no puede tener lugar, debiendo volver a contar el tiempo necesario por entero. AP Pontevedra, Sec. 1.ª, 18-6-2010 (SP/SENT/521498).

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, podemos demostrar claramente que fue interrumpida la posesión por el proceso penal que se adelantó en el Juzgado 5 Penal del Circuito de Popayán, con radicado No.2002-00168-00, proceso por Hurto Agravado en el año 2002, donde fue condenado a 1 año y 2 meses de prisión, proceso penal que se adelantó en el Juzgado 1 Penal del Circuito de

Popayán, con radicado No.2014-00150-00, proceso por acceso carnal violento con menor de 14 años, donde fue condenado a 19 años y 2 meses de prisión y adicionalmente, la declaración de parte de la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL en calidad de compañera permanente, quien manifiesta que vivieron en la Vereda las Huacas predio LOS PINOS, entre los años 2004 y 2006 y entre los años 2007 y 2009 en el predio EL ALBA.

La posesión natural también cesa por la **pérdida de los requisitos que señala el art. 1.941 CC** (posesión en concepto de dueño, pública, pacífica e ininterrumpida), pues en este caso se habrá invertido el concepto posesorio, pasando a tener una posesión natural o mera tenencia no apta para adquirir por usucapión.

2.-**Interrupción civil**: se produce por la **citación judicial hecha a poseedor**, aunque sea por mandato de Juez incompetente. (art. 1945).

Deja de producir interrupción la citación judicial en estos supuestos:

- Si fuese nula por falta de solemnidades legales
- Si el actor desiste de la demanda o deja caducar la instancia
- Si el poseedor es absuelto de la demanda

También produce la interrupción civil el **acto de conciliación**, siempre que dentro de los dos meses de celebrado se presente ante el Juez la demanda sobre posesión o dominio de la cosa cuestionada.

Carecen de eficacia interruptiva, los actos no enumerados por las leyes como pueden ser las reclamaciones extrajudiciales (AP Ourense, Sec. 1.ª, de 29-5-2015. SP/SENT/815405) o los requerimientos notariales.

3.-Por último, interrumpe la posesión cualquier **reconocimiento expreso o tácito que el poseedor hiciera del derecho del dueño** (art. 1948 CC).

Este reconocimiento presupone una importante **mutación en el "*animus posesorio*"**, en la medida en que el poseedor reconoce el dominio de la cosa en otra persona, deja de poseer en concepto de dueño, con lo que pierde uno de los elementos esenciales para la usucapión, al producirse la llamada degradación posesoria.

El reconocimiento es un acto dispositivo por lo que el poseedor, para poder efectuarlo válidamente, deberá reunir la capacidad jurídica suficiente, así el menor de edad y los incapacitados deberán hacerla con la asistencia de sus representantes legales.

Referente a este punto es preciso determinar que el poseedor ha permitido que mi mandante, realice mejoramientos de vías, tal como lo anexo en la declaración rendida por el señor ALCIBIADES CERQUERA MANQUILLO propietario del Buldócer que realizó dicha obra sobre el predio EL ALBA.

SEPTIMO: Los demandantes señores **HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES, YOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALEZ, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES, LUZDARY CUCHUMBE GONZALES, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALESBLANCA DEISY CUCHUMBE GONZALES, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES Y MARIA GLORIA GONZALES**, son

los actuales poseedores del inmueble que para mí mandante pretendo oponerme y posteriormente reivindicar a través de un proceso judicial, ya que no cumplen con la posesión y mucho menos la suma de posesiones de conformidad a lo señalado en el ***El artículo 778 del Código Civil permite al último poseedor de un bien agregar el tiempo de posesión de sus antecesores, con el fin de ganarlo por prescripción. Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema recordó que la suma de posesiones exige un título idóneo que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor; que ambos hayan ejercido la posesión de manera ininterrumpida, y la entrega del bien, lo que descarta la situación de hecho derivada de la usurpación o el despojo.***

Para demostrar dicho nexo se requiere un contrato como la compraventa, permuta, donación o aporte de sociedad, pero *no es necesaria la escritura pública, ya que esto depende de la naturaleza del bien**.***

En todo caso, la corporación insistió en que esa adición no puede incluir la posesión del propietario. Justamente, la posesión de quien se reputa dueño sin serlo implica desconocer los derechos del que sí lo es y, *ante la promesa de venta, ello impone una ruptura automática del consentimiento de este negocio jurídico, lo que impide configurar la suma de posesiones**, indicó.***

De hecho, cuando el promitente comprador recibe el inmueble en virtud del cumplimiento adelantado de la obligación de entrega correspondiente a la compraventa, aquel es consciente de que aún no tiene el dominio, pues este es del promitente vendedor.

OCTAVO: De acuerdo a lo manifestado anteriormente, los señores **HERNAN FELIPE CUCHUMBE GONZALES, YOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALEZ, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALES MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALES, LUZDARY CUCHUMBE GONZALES, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALESBLANCA DEISY CUCHUMBE GONZALES, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALES Y MARIA GLORIA GONZALES**, están en incapacidad legal para ganar por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble referido en esta demanda.

Por lo anteriormente dicho se propone como excepciones las siguientes:

Excepción de fondo:

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de tenedor, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo:

1.- “inexistencia de suma de posesiones por no existir contrato verbal o escrito de compraventa, permuta, donación o comodato”.
2.- “inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción”.
3.- inexistencia del derecho reclamado.
4.- interrupción de la posesión por privación de la libertad y abandono o desalojo del bien durante los años 2004 a 2006.

5.- falta de legitimación en la causa por activa, pues con la demanda no fue probado el reconocimiento del interés legítimo como herederos de la sucesión intestada de FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO, desconociendo a otros herederos con igual o mejor derecho.

PETICIÓN ESPECIAL:

Ante la evidente prosperidad de las excepciones, condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante y a favor de mi representada.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez decreta y tener como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTOS.**

Téngase como pruebas las aportadas en el proceso y las que relaciono a continuación:

1. Cedula de la demandada MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA.
2. Pago de impuesto predial correspondiente a los años 2012, 2009, 2008.
3. Plano del predio EL ALBA, realizado en junio de 2008, con la identificación del topógrafo y sus linderos técnicos.
4. Parte policivo No. 096 del 10 de octubre de 2008.
5. Citación de comparecencia a FELIPE CUCHUMBRE.
6. poder
7. Certificado de tradición 120-17091.
8. Pantallazo de Juzgado de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán, donde se especifica tiempo de condena, delito, juzgado que profirió sentencia, numero de proceso.
9. declaración extra juicio rendida por la señora FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL.
10. Pago de servicio buldócer.
11. Registro fotográfico.

TESTIMONIOS

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores JOSE GIOVANNI DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.547.232 y CELULAR 3122729042 y LUCIO EUSEBIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No.4611604 y CELULAR 3216403769, JOSE BOLIVAR CUCHUMBE, identificado con cedula de ciudadanía No.4609819, y celular 3117337735 para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS:

Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento lo normado por el artículo 778 del C.C., y demás normas concordantes

NOTIFICACIONES

- Las personales en la Carrera 17 No 48N-18 Conjunto Cerrado ENTRE PINOS casa 100, en Popayán – Cauca
  Correo electrónico diegotovar80@hotmail.com
  Cel. 3118361550.

- La parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

A la parte demandada en la calle 26CN # 4-23 Villa Docente, cel. 3217650415 correo Electrónico mariaronchis@hotmail.com**.**

Del señor Juez

Cordialmente,

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
C.C.12’264.968 de Pitalito (H),
T.P. 151.305 C. S. de la J.

Notaría 3a Popayán

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN.

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO

(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 188)

ACTA No. 02306

En la ciudad de POPAYÁN, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)., al despacho de LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN, cuyo cargo ejerce LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ, como NOTARIA ENCARGADA, según resolución No. 05767 del 25/06/2021 expedido por la Súperintendencia de notariado y Registro, compareció FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 25.273.713, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, residente en Vereda las guacas los pinos, de nacionalidad Colombiana, de ocupación ama de casa, con No. de teléfono SIN INFORMACIÓN, persona hábil para contratar y obligarse, con el fin de rendir testimonio extra-proceso ante notario quien manifestó: PRIMERO: Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.- **NOTA:** se coloca en conocimiento el Articulo 442 del Código Penal que dice: **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"- SEGUNDO-** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad.- **TERCERO- Me llamo e identificó como queda escrito, declaro bajo la gravedad de juramento que en calidad de compañera permanente conviví con FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 10.530.367 de Popayán (Cauca), desde el año 2004 y que terminó en el momento del fallecimiento del día 05 de octubre de 2019 es decir quince (15) años, vivimos juntos bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa de forma continua, permanente e ininterrumpida, existiendo entre nosotros unión marital de hecho vigente y convivimos en el año 2004 hasta el año 2006 en el predio los pinos vereda**

las guacas y desde el año 2006 en el inmueble el Alba, hasta el 2009 fecha en la que fue privado de su libertad. De esa unión procreamos dos hijos actualmente mayores de edad. De igual manera manifiesto que dependía económicamente de él. Rindo la presente declaración para adelantar trámites legales y/o administrativos a quien corresponda. "ESA ES TODA MI DECLARACIÓN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina una vez leída y aprobada por el (la) declarante quien (es) imprime (n) su firma y queda autorizada por el señor Notario Tercero de Popayán. ESTA DECLARACIÓN SE REALIZA A PETICIÓN DEL DECLARANTE. ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERÁ MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.----------

Valor de la declaración 13.800 + Iva 2.622 + valor autenticación Biométrica $ 0 + iva $ 0 = Valor total declaración $ 16.422 ----------

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
FRANCISCA SANTIAGO CHAPARRAL C.C. Nº. 25.273.713	Francisca Santiago

Notaría 3ª Popayán

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNÁNDEZ
NOTARIA ENCARGADA

Popayán 17/05/2009

Yo Alcibíades Cerquera Manquillo, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía, No 10.525.289,residente _____ _____, certifico que trabaje para el señor JOSE GIOVANNI DAZA, identificado con cedula de ciudanía No10.547.232 de Popayán, en el año 2006, por valor de 12.000.000 millones de pesos moneda corriente ,realizando la prestación del servicio de alquiler de una maquina tipo buldócer, con el fin de realizar la apertura de la vía que daría acceso a su predio el ALBA, la cual inicio partiendo desde la carretera que conduce a quintana, como punto de referencia de inicio la vivienda del señor Roberto Camayo y su esposa la señora Leticia, hasta el límite de la quebrada denominada aguas colorada perteneciente al predio colindante del ALBA, llamado el CARMEN en la vereda san isidro.

Atentamente:

ALCIBIADES CERQUERA MANQUILLO

C.C 10.525.289

MUNICIPIO DE POPAYÁN

NIT. 891.580.006-4
Regimen Común
Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21
Fax 243370

(415)7709998014602(8020)000000000000100020075000(3900)0000060575(96)20120

Liquidación Oficial de Impuesto Predial

60628

FECHA DE EXPEDICIÓN	VALIDO HASTA
13 feb 2012	31 mar 2012

Datos del Predio

Nombre	**SANTIAGO CUCHUMBE CARMEN-IRENE-SU**		
Identificación	**25,273,511**	No. Prop.	**002**
Dirección	**EL ALBA**	Dir. Correo	**C 21 5 83 TEL 8221758**

000100020075000
Código Predial

Debe Desde	1 ene 2012	Paga Hasta	31 dic 2012

CONCEPTO	CAPITAL DEUDA VENCIDA	INTERESES DEUDA VENCIDA	AÑO 2012
PREDIAL	$ 0	$ 0	$ 68,848
CRC.	$ 0	$ 0	$ 12,909
LEY 178	$ 0	$ 0	$ 0
ALUMBRADO	$ 0	$ 0	$ 0
OTROS	$ 0	$ 0	
BOMBEROS			$ 4,100
SALDO Favor	$ 0		
SALDO Contra	$ 0	FACTURACIÓN	$ 5,700
Descuento: 45% (Para predial)			$ 30,982
SUBTOTALES	**$ 0**	**$ 0**	**$ 91,557**

AREAS :	Hectar.	Metros	Const	AVALUO IGAC
	6	2140	78	**$ 14,371,000**

Liquidado : $ 91,557 - Dcto: $ 30,982
Ajuste Ley 44: 2c6 -$8,647.50, 2c1 -$46,120.00

Popayán sede de los Juegos Nacionales 2012

VALOR A PAGAR
Todo. Hasta Diciembre: **$ 60,575**

TIMBRE Y SELLO
DE BANCO

Sistema de Información: www.aabcomp.com

Contribuyente

MUNICIPIO DE POPAYÁN

NIT. 891.580.006-4
Regimen Común
Edificio CAM Carrera 6 No. 4-21
Fax 243370

(415)7709998014602(8020)000000000000100020075000(3900)0000044018(96)20090131

Liquidación Oficial de Impuesto Predial

FECHA DE EXPEDICIÓN	VALIDO HASTA
16 ene 2009	31 ene 2009

Datos del Predio

Nombre	**SANTIAGO CUCHUMBE CARMEN-IRENE-SU**		
Identificación	**25,273,511**	No. Prop.	**002**
Dirección	**EL ALBA**	Dir. Correo	**EL ALBA**

000100020075000
Código Predial

Debe Desde	1 ene 2009	Paga Hasta	31 dic 2009

CONCEPTO	CAPITAL DEUDA VENCIDA	INTERESES DEUDA VENCIDA	AÑO 2009
PREDIAL	$ 0	$ 0	$ 37,608
CRC.	$ 0	$ 0	$ 7,052
LEY 178	$ 0	$ 0	$ 9,402
ALUMBRADO	$ 0	$ 0	$ 0
OTROS	$ 0	$ 0	
SALDO A FAVOR	$ 0		
SALDO EN CONTRA	$ 0		
FACTURACIÓN			$ 5,000
Descuento: 40% (Para predial)			$ 15,043
SUBTOTALES	$ 0	$ 0	$ 59,062

AREAS :	Hectar.	Metros	Const	AVALUO IGAC
	6	9600	78	**$ 4,701,000**

Liquidado : $ 59,061 - Dcto: $ 15,043

VALOR A PAGAR
Todo. Hasta Diciembre: **$ 44,018**

TIMBRE Y SELLO
DE BANCO

EF 44,018.00 CH 0.00
NOMBRE: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S PIN:
CTA:252021688
REF:000100020075000
****6518

Sistema de Información: www.aabcomp.com

Contribuyente

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL

39330

Que el predio N° **000100020075000** Con: 001 Propietario(s) A nombre de:

SANTIAGO CUCHUMBE CARMEN-IRENE

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto Predial ☒ Valorización ☒
hasta el 31/12/2008

DETALLES Y OBSERVACIONES:

Direccion EL ALBA
Avaluo IGAC $ 4,477,000

Area: 69600 Area Cons: 78
Fecha Pago: 29/05/2008

Se expide para: Escritura Publica

Fecha: 30/05/2008

EL TESORERO

La Carta Ciudadana! ¡Ejecutando su voluntad!

ELABORADO POR:
Nombre:
Firma:

EL ORIGINAL DE LA ANTERIOR COPIA, ESTA PROTOCOLIZADO CON LA ESCRITURA No.
2173 de 17 de junio de 2008
OTORGADA EN ESTA NOTARIA

Popayán, 20 de junio de 2008

MARÍA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria 2a. del Circulo
María del Rosario Cuéllar de Ibarra
POPAYAN - CAUCA

SEIS------ 6 HOJAS

JOSE GIOVANNI DAZA .

24 JUNIO--------- 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.753.970
DAZA UZURIAGA
APELLIDOS
MARIA ISABEL
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1992
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
10-DIC-2010 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1100100-00275129-F-1061753970-20110103 0025390511A 1 35887058

Escaneado con CamScanner

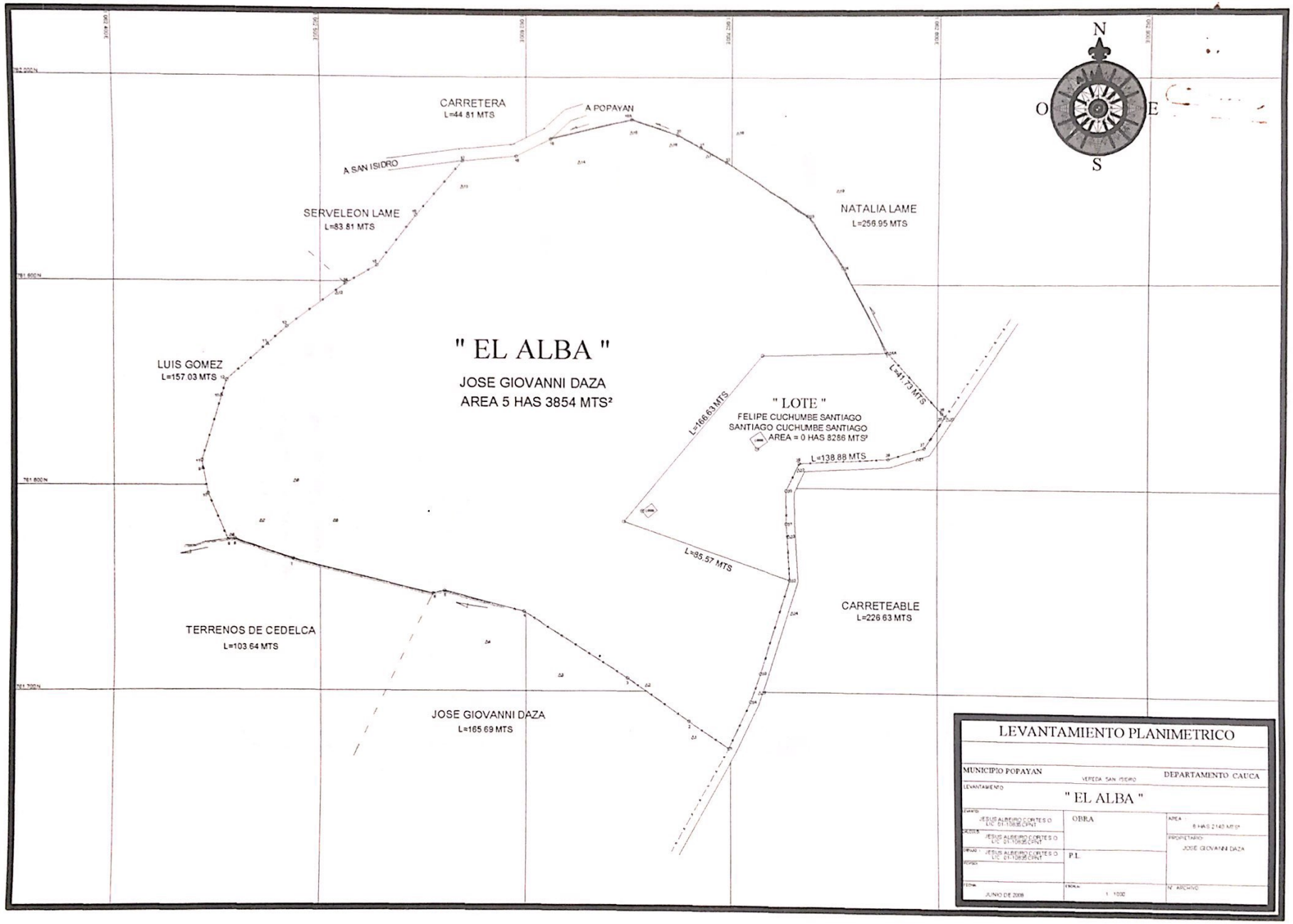

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Ley 70/1979 D R 690/1981

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Nombre: **JESUS ALBEIRO CORTES ORDOÑEZ** Cédula: **76.324.082**

Licencia Profesional No.: **01-10835**

Resolución: **02-0836 - 01/06/2002**

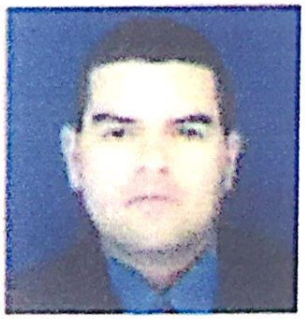

TÉCNICO PROFESIONAL EN TOPOGRAFÍA

UCICA - POPAYAN

HERNANDO ALIRIO CADENA GOMEZ
Ministerio de Educación Nacional
PRESIDENTE

Esta tarjeta forma parte integral de la **LICENCIA PROFESIONAL** junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia.

La documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la República de Colombia, de acuerdo a la Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

SECRETARIA EJECUTIVA

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Juridica

Escaneado con CamScanner

CARTERA DE CAMPO

PREDIO EL ALBA

VEREDA SAN ISIDRO POPAYAN CAUCA

REPORTE DE COORDENADAS CORREGIDAS

20/09/2011

Delta	Punto	Ang. Horizontal	Azimut	Distancia	Coor. Norte	Coor. Este	Punto
D_ 1	D_ 1	0°00'00"	180°00'00"	0.000	761.677.704	1.062.681.520	D_ 1
D_ 1	Pt 1	111°56'00"	111°56'00"	18.340	761.670.854	1.062.698.533	Pt 1
D_ 1	Pt 2	350°02'00"	350°02'00"	7.870	761.685.455	1.062.680.158	Pt 2
D_ 1	D_ 2	323°00'36"	323°00'36"	33.913	761.704.797	1.062.661.152	D_ 2
D_ 2	Pt 3	152°12'00"	295°12'36"	9.950	761.709.035	1.062.652.150	Pt 3
D_ 2	D_ 3	138°10'03"	281°10'39"	42.536	761.713.044	1.062.619.498	D_ 3
D_ 3	D_ 4	197°59'59"	299°10'38"	39.083	761.732.102	1.062.585.436	D_ 4
D_ 4	Pt 4	296°15'00"	55°25'38"	23.600	761.745.493	1.062.604.868	Pt 4
D_ 4	Pt 5	206°11'00"	325°21'38"	32.270	761.758.652	1.062.567.093	Pt 5
D_ 4	Pt 6	197°46'00"	316°56'38"	35.120	761.757.763	1.062.561.459	Pt 6
D_ 4	D_ 5	194°17'03"	313°27'41"	94.600	761.797.187	1.062.516.896	D_ 5
D_ 5	Pt 7	98°21'00"	231°48'41"	27.630	761.780.104	1.062.495.179	Pt 7
D_ 5	D_ 6	186°40'09"	320°07'50"	27.386	761.818.210	1.062.499.372	D_ 6
D_ 6	D_ 7	84°43'58"	224°51'48"	25.865	761.799.880	1.062.481.159	D_ 7
D_ 7	D_ 8	204°03'33"	248°55'21"	16.398	761.793.984	1.062.465.886	D_ 8
D_ 8	Pt 8	65°47'00"	134°42'21"	2.520	761.792.212	1.062.467.677	Pt 8
D_ 8	Pt 9	148°38'00"	217°33'21"	2.520	761.791.987	1.062.464.350	Pt 9
D_ 8	D_ 9	273°37'47"	342°33'08"	35.742	761.828.089	1.062.455.189	D_ 9
D_ 9	Pt 10	10°26'00"	172°59'08"	12.870	761.815.315	1.062.456.760	Pt 10
D_ 9	D_ 10	216°27'57"	19°01'05"	36.883	761.862.965	1.062.467.229	D_ 10
D_ 10	Pt 11	2°13'00"	201°14'05"	33.450	761.831.787	1.062.455.114	Pt 11
D_ 10	Pt 12	185°14'00"	24°15'05"	7.790	761.870.068	1.062.470.429	Pt 12
D_ 10	D_ 11	207°17'00"	46°18'05"	33.821	761.886.336	1.062.491.725	D_ 11
D_ 11	Pt 13	186°43'00"	53°01'05"	12.730	761.893.994	1.062.501.894	Pt 13
D_ 11	D_ 12	192°09'16"	58°27'21"	42.056	761.908.342	1.062.527.632	D_ 12
D_ 12	Pt 14	167°53'00"	46°20'21"	6.250	761.912.657	1.062.532.153	Pt 14
D_ 12	D_ 13	175°38'37"	54°05'58"	80.264	761.955.417	1.062.592.766	D_ 13
D_ 13	Pt 15	357°33'00"	231°38'58"	56.430	761.920.403	1.062.548.512	Pt 15
D_ 13	Pt 16	8°28'00"	242°33'58"	26.340	761.943.281	1.062.569.388	Pt 16
D_ 13	Pt 17	132°13'00"	6°18'58"	12.660	761.968.000	1.062.594.159	Pt 17
D_ 13	Pt 18	190°45'00"	64°50'58"	30.320	761.968.303	1.062.620.211	Pt 18
D_ 13	Pt 19	191°54'00"	65°59'58"	49.160	761.975.412	1.062.637.676	Pt 19
D_ 13	D_ 14	208°26'47"	82°32'45"	58.363	761.962.990	1.062.650.740	D_ 14
D_ 14	D_ 15	162°12'00"	64°44'45"	29.240	761.975.467	1.062.677.233	D_ 15

Escaneado con CamScanner

CARTERA DE CAMPO

PREDIO EL ALBA

VEREDA SAN ISIDRO POPAYAN CAUCA

REPORTE DE COORDENADAS CORREGIDAS

20/09/2011

Delta	Punto	Ang. Horizontal	Azimut	Distancia	Coor. Norte	Coor. Este	Punto
D_15	D_16	227°01'06"	111°45'51"	20.156	761.967.995	1.062.695.986	D_16
D_16	Pt 20	107°55'00"	39°40'51"	5.720	761.972.397	1.062.699.638	Pt 20
D_16	D_17	179°25'59"	111°11'50"	18.309	761.961.376	1.062.713.087	D_17
D_17	Pt 21	34°37'00"	325°48'50"	4.950	761.965.471	1.062.710.306	Pt 21
D_17	Pt 22	182°49'00"	114°00'50"	9.880	761.957.355	1.062.722.112	Pt 22
D_17	D_18	126°14'37"	57°26'27"	18.536	761.971.354	1.062.728.738	D_18
D_18	D_19	246°41'40"	124°08'07"	56.130	761.939.863	1.062.775.282	D_19
D_19	Pt 23	289°53'00"	234°01'07"	19.260	761.928.547	1.062.759.696	Pt 23
D_19	Pt 24	237°11'00"	181°19'07"	37.690	761.902.183	1.062.774.414	Pt 24
D_19	D_20	214°47'22"	158°55'29"	123.133	761.824.989	1.062.819.640	D_20
D_20	Pt 25	330°22'00"	309°17'29"	1.680	761.826.053	1.062.818.339	Pt 25
D_20	Pt 26	337°19'00"	316°14'29"	3.990	761.827.871	1.062.816.880	Pt 26
D_20	D_21	242°11'41"	221°07'10"	24.500	761.806.536	1.062.803.557	D_21
D_21	Pt 27	354°45'00"	35°52'10"	6.206	761.811.565	1.062.807.193	Pt 27
D_21	Pt 28	232°22'00"	273°29'10"	14.270	761.807.404	1.062.789.313	Pt 28
D_21	D_22	227°49'57"	268°57'07"	57.943	761.805.476	1.062.745.728	D_22
D_22	Pt 29	280°10'00"	9°07'07"	3.270	761.808.705	1.062.746.246	Pt 29
D_22	Pt 30	126°21'00"	215°18'07"	11.840	761.795.813	1.062.738.886	Pt 30
D_22	D_23	104°02'02"	192°59'09"	32.804	761.773.517	1.062.738.370	D_23
D_23	Pt 31	340°36'00"	353°35'09"	6.270	761.779.748	1.062.737.670	Pt 31
D_23	D_24	169°06'24"	182°05'33"	37.630	761.735.920	1.062.736.999	D_24
D_24	Pt 32	358°28'00"	0°33'33"	16.070	761.751.989	1.062.737.155	Pt 32
D_24	D_25	204°17'49"	206°23'22"	42.088	761.698.225	1.062.718.325	D_25
D_25	Pt 33	340°30'00"	6°53'22"	9.330	761.707.488	1.062.719.445	Pt 33
D_25	Pt 34	202°26'00"	228°49'22"	6.280	761.694.091	1.062.713.599	Pt 34
D_25	D_1	214°30'26"	240°53'48"	42.200	761.677.704	1.062.681.520	D_1
D_1	D_2	262°05'57"	322°59'45"	33.913	761.704.797	1.062.661.152	D_2

Suma.Nortes	331.900	Suma. Sur:	-332.032	Suma. Estes:	363.794	Suma. Oestes:	-365.110
Dif. Norte-Sur	-0.132	Dif. Este-Oeste:	-1.316	Error Obtenido:	1.323	Cierre 1:	808.679
Longitud Poligonal:	1.069.579	Error en Angulo:	0°00'51"	Número Puntos:	61		

Escaneado con CamScanner

CASA DE JUSTICIA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA
MUNICIPAL DE POPAYÁN
Carrera 6 con calle 70BN – Barrio Villa del Norte
Tel. 8249297-8246777

PARTE POLICIVO No. 096

DENUNCIANTE(S): *JOSE GIOVANY DAZA*
DIRECCIÓN: *CALLE 73 No 5ª-22*
DENUNCIADO (S): FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO
DIRECCIÓN: VEREDA LAS GUACAS
REMISIÓN: OFICINA DE CONTRAVENCIONES - COMANDO ESTACIÓN - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA.

JOSE GIOVANY DAZA, Identificado con las cedula de ciudadanía No 10.547.232, *Popayàn, compareció ante el despacho de la Inspección Segunda Urbana de Policía Municipal de Popayán, Casa de Justicia del barrio Villa del Norte de esta ciudad, hoy diez (10) de octubre de dos mil ocho (2008), siendo las 11:20 A.M, con el fin de formular denuncio PARTE POLICIVO, contra el señor (a)* FELIPE CUCHUMBE SANTIAGO. *En tal virtud la Inspectora por ante el auxiliar le Impuso del contenido del artículo 442 del C. Penal y lo preceptuado en el artículo 269 del C. de Procedimiento Penal, por cuya gravedad del juramento prometió decir la verdad en su denuncia a formular. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO, son mi nombre y apellidos completos tal como quedo anotado, natural de Popayàn, tengo 42 años, estado civil, Casado, profesión, Contador. Exhortado(s) a relatar los hechos motivo de la presente denuncia, EXPUSO: Compre unos derechos de cuota y unos derechos herendenciales, predio denominado el ALBA, en la vereda San Isidro, a los hermanos de mi denunciado, después de esto yo le dije a mi denunciado que les había comprado unos a sus hermanos y que yo era el nuevo propietario, mi denunciado me contesto que no iba a ceder o que no iba a dejar que nadie se metiera en los terrenos al que se metieras lo sacaba a machete, yo presente ante el Juzgado la partición de estos terrenos, de aquí en adelante mi denunciado comenzó a cortar árboles de café, y a resembrar café, plátano en forma desordenada en cualquier parte del terreno y hoy en la mañana me dirigí al predio y le informe a mi denunciado para que se abstuviera de seguir sembrando hasta tanto el Juzgado no se pronuncie y mi denunciado comenzó a contestarme con palabras soeces, y me dijo que me iba a dar machete que yo no sabía con quien se había metido, mi denunciado cada que paso por el predio mi denunciado posee una escopeta y comienza a hacer disparos al aire, por lo anteriormente expuesto, no quiero tener problemas, evitar cualquier enfrentamiento, que respete el terreno ya que mi denunciado no tiene documentación alguna que lo acrediten como propietario de alguna parte y esperar que salga la sucesión para poder tener su terreno.* ***Solicito al comando de Policía citar a mi denunciado, para que sea amonestado en privado, de conformidad con el código Departamental y Nacional de Policía, a fin de que no me este molestando, que no se meta conmigo, que se mantenga alejado de mi, que si algo me llega a suceder a mi el directo responsable es mi denunciado. por la amenaza realizadas, ya que no tengo otros enemigos si después de ser anomestado mi denunciada insiste en seguir molestando o causando daño, solicito se le imponga las medidas sancionatorias, comprometiéndome a llegar las pruebas para que se haga efectiva la caución, que para estos casos trae el Código nacional y Departamental de Policía, para la cual me acercare hasta el Comando de Policía le informaremos con testigos si insiste en seguir molestando.*** **Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.**

LA INSPECTORA

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ

EL (LA) DENUNCIANTE

JOSE GIOVANY DAZA

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA

OFICINA DE CONTRAVENCIONES

ESTACION POPAYAN

Expediente No 2040-A

Señor(a) Felipe Cuchumbe Santiago

Dirección de Residencia Vereda los Cocas

Se servirá comparecer ante la Oficina de Contravenciones de la Estación Popayán, ubicada en la carrera 5 No 24-36 parque Mosquera, con el fin de ser escuchado(a) en declaración el día 20 Octubre 08

A las 10:40 am, la No comparecencia será sancionada conforme al Art 58 del Codigo Nacional de Policia

Con vocación Policial

FUNCIONARIO DE CONTRAVENCIONES

Escaneado con CamScanner

AUXILIAR

JOSE DAVID MEDINA CORDOBA

Popayán diez (10) de octubre de dos mil ocho (2008)
Visto el contenido del anterior denuncio policivo, procédase a remitirlo por competencia a la oficina de **CONTRAVENCIONES DEL COMANDO ESTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA**. Cancélese su radicación y anótese su salida.

C Ú M P L A S E:

LA INSPECTORA

MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ

<><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><><>

NOTA DE REMISIÓN. Popayán 10 de octubre de 2008. En la fecha y tal como está ordenado remito el presente parte policivo a la oficina de ***CONTRAVENCIONES DEL COMANDO ESTACION DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA****, para lo de su cargo. Cancelo su radicación y anoto su salida. Consta de 1 folio.*

EL AUXILIAR

JOSE DAVID MEDINA CORDOBA

Escaneado con CamScanner

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
Abogado Especialista
Universidad del Cauca

Señor
JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RDO: 19001418900320210008400
DTE: HERNAN FELIPE CUCHUMBEGONZALEZ, YOHANA CATALINA CUCHUMBE GONZALEZ, SANDRA PATRICIA CUCHUMBE GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO CUCHUMBE GONZALEZ, LUZ DARY CUCHUMBE GONZALEZ, CARMEN RUBY CUCHUMBE GONZALEZ, BLANCA DEISY CUCHUMBE GONZALEZ, GLORIA ESPERANZA CUCHUMBE GONZALEZ Y MARIA GLORIA GONZALEZ.
DDO: MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE O CARMEN IRENE SANTIAGO CHAGUENDO, CONOCIDOS CON LOS NOMBRES: CARMEN ANA CUCHUMBE SANTIAGO, SANTIAGO CUCHUMBE SANTIAGO, MARIA NORA CUCHUMBE SANTIAGO Y JOSE BOLIVAR SANTIAGO.

MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA, mayor de edad e identificada con la Cédula de ciudadanía No.**1.061.753.970** de Popayán, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.264.968 de Pitalito- Huila y tarjeta profesional No. 151.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de mis derechos, **de contestación a la demanda en referencia** y continúe con el trámite procesal.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, hacer las aclaraciones y declaraciones que sean necesarias, realizar actos procesales necesarios y demás facultades consagradas en el art. 74 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Atentamente,

Mª Isabel Daza U.
MARIA ISABEL DAZA UZURRIAGA
CC. No. 1.061.753.970 de Popayán

Acepto,

DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS
C.C. No. 12.264.968 de Pitalito- Huila
T.P. No. 151.305 del C.S. de la J.

Carrera 17 No. 48N 18, Entre Pinos C 100
Telefax (092) 820 0809 - móvil 3118361550 Popayán- Cauca
E-mail diegotovar80@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-17091

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 08:55:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 31/10/1979 RADICACIÓN: CON: CERTIFICADO DE 31/10/1979

COD CATASTRAL: 000100020075000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

"EMPEZANDO EN UN MOJON JUNTO AL CAMINO QUE CONDUCE A QUINTANA SE SIGUE POR EL CAMINO QUE CONDUCE A PURACE HASTA ENCONTRAR UN HUECO JUNTO A UN ARBOL NACEDERO, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEABLE QUE CONDUCE A SAN ISIDRO SE SIGUE POR ESTE CAMINO CARRETEABLE HASTA ENCONTRAR EL AGUA DEL CHORRO, POR ESTE AGUAS ARRIBA HASTA SU NACIMIENTO A INMEDIACION DE UN ARBOL EUCALIPTUS GRANDE HASTA EL SUROESTE, DE AQUI DE UN ARBOL AGUACATE GRANDE VIEJO, JUNTO A UN MOJON DE ESTE ARBOL EN RECTO HASTA UN ARBOL ROBLE A ORILLAS DEL CAMINO QUE CONDUCE A PURACE DONDE HAY UN MOJON Y POR ESTE CAMINO A ENCONTRAR EL MOJON JUNTO AL ARBOL NACEDERO PUNTO DE PARTIDA.-"ESCRITURA # 2173 DEL 17-06-2008 NOTARIA 2 DE POPAYAN.- AREA: 6-9 600 HTS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) "EL ALBA"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

120-10206

ANOTACIÓN: Nro: 001 Fecha 22/4/1953 Radicación

DOC: ESCRITURA 399 DEL: 26/3/1953 NOTARIA 1 DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 800

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIZO GUSTAVO

A: CUCHUMBE SANTIAGO SANTIAGO ANTONIO X

A: CUCHUMBE SANTIAGO ANA CARMEN X

A: SANTIAGO DE CUCHUMBE CARMEN IRENE X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/6/2008 Radicación 2008-120-6-8115

DOC: ESCRITURA 2173 DEL: 17/6/2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 1.500.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - -EQUIVALENTES AL 33.33% DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUCHUMBE SANTIAGO SANTIAGO CC# 10526216

A: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/6/2008 Radicación 2008-120-6-8116

DOC: ESCRITURA 2249 DEL: 20/6/2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 800.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - -HERENCIALES, EN LA SUCESION ILIQUIDA DE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUCHUMBE SANTIAGO MARIA NORA CC# 25273781

DE: SANTIAGO JOSE BOLIVAR CC# 4609819

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-17091

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 08:55:24 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232 I

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 30/7/2008 Radicación 2008-120-6-9907
DOC: ESCRITURA 2653 DEL: 18/7/2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - -DERECHOS HEREDITARIOS-QUE LE CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDER EN LA SUCESION DE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCHUMBE- LO ADQUIRIDO POR ESCR.#399 ANOTACION 1.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUCHUMBE DE GONZALEZ CARMEN ANA CC# 34522815
A: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232 I

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 30/7/2008 Radicación 2008-120-6-9907
DOC: ESCRITURA 2653 DEL: 18/7/2008 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 33.33%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUCHUMBE DE GONZALEZ CARMEN ANA CC# 34522815
A: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/8/2020 Radicación 2020-120-6-7448
DOC: ESCRITURA 1364 DEL: 17/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 11.500.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TOTALIDAD DE LO QUE POSEE, EQUIVALENTE AL 66.66% DEL INMUEBLE. DESTINACION: ART., 44 Y 45 LEY 160/94
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232
A: DAZA UZURIAGA MARIA ISABEL CC# 1061753970 X 66.66%

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/8/2020 Radicación 2020-120-6-7448
DOC: ESCRITURA 1364 DEL: 17/7/2020 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - HEREDITARIOS, TOTALIDAD DE LO QUE LE CORRESPONDA O PUEDA CORRESPONDERLE EN LA SUCESION DE CARMEN IRENE SANTIAGO DE CUCUMBÉ. DESTINACION: ART., 44 Y 45 LEY 160/94
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DAZA JOSE GIOVANNI CC# 10547232
A: DAZA UZURIAGA MARIA ISABEL CC# 1061753970 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 001 No. corrección: 1 Radicación: 2008-120-3-334 Fecha: 22/5/2008
CORREGIDO NOMBRE DE PROPIETARIOS (VALE) ********

****

****

****

****

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-17091

Impreso el 1 de Septiembre de 2020 a las 08:55:24 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 55492 impreso por: 61604

TURNO: 2020-120-1-40969 FECHA:20/8/2020

NIS: IWTCDMSqFvWZJYPCT0BeaYIxMVPI/3H/IHb+zSKmy1P5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: POPAYAN

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
002	Popayán, Cauca	28/2/2007

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	19001	40	04	005	2002	00168	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	CUCHUMBE SANTIAGO		
NOMBRES	SANTIAGO	No. Identificación	Indocumentado
ALIAS			
NOMBRE PADRES	ANTONIO CUCHUMBE Y CARMEN IRENE SANTIAGO		
LUGAR NACIMIENTO	POPAYAN CAUCA	FECHA NACIMIENTO	30/05/1952
ESTADO CIVIL	Soltero	ESTUDIOS	
DIRECCIÓN	VEREDA LAS GUACAS	TELEFONO	
DELITOS	Hurto Agravado -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	01	02	00				

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO .
ORDEN DE CAPTURA	

DEFENSOR	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

	FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1								
2								
3								

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

					SI	NO	Providencia dd/mm/aa		
	Privado de la Libertad	Desde							Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada					Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada					Pena Cumplida-Rehabilitación
X	Suspensión Condicional Pena			Revocada					Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso					
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			0 0 2		
	Preso por otra Autoridad ¿Cual?						No Proceso		

Delito	
Observaciones condena	NO HA SUSCRITO DILIGENCIA DE COMPROMISO

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO				ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI		NO				

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE		FIRMA	

Escaneado con CamScanner

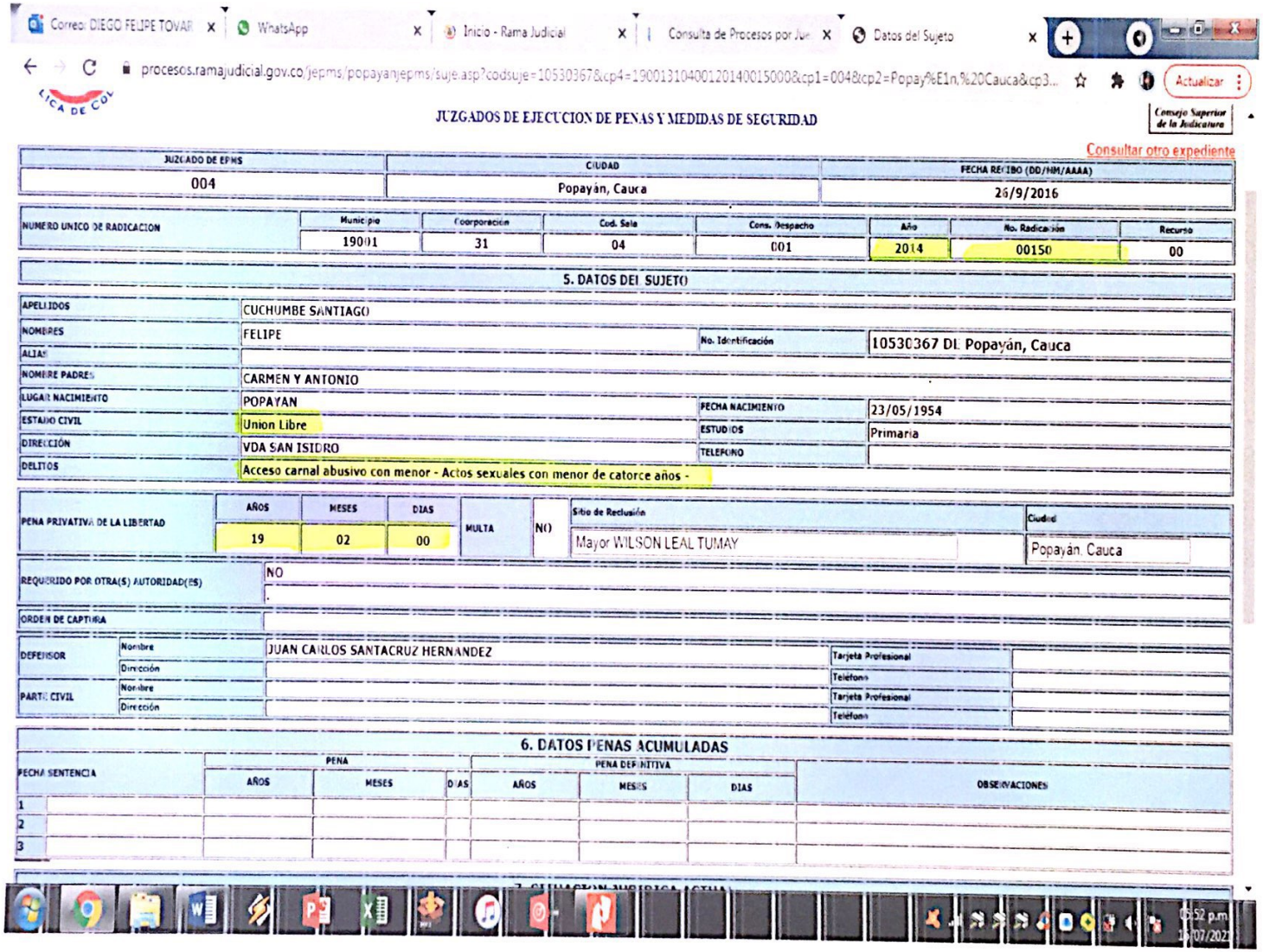

Correo: DIEGO FELIPE TOVAR | WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Consulta de Procesos por Jue | Datos del Sujeto

procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/popayanjepms/suje.asp?codsuje=10530367&cp4=190013104001201400150000&cp1=0048&cp2=Popay%E1n,%20Cauca&cp3...

Actualizar

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Consejo Superior de la Judicatura

Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
004	Popayán, Cauca	26/9/2016

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	19001	31	04	001	2014	00150	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	CUCHUMBE SANTIAGO		
NOMBRES	FELIPE	No. Identificación	10530367 DE Popayán, Cauca
ALIAS			
NOMBRE PADRES	CARMEN Y ANTONIO		
LUGAR NACIMIENTO	POPAYAN	FECHA NACIMIENTO	23/05/1954
ESTADO CIVIL	Union Libre	ESTUDIOS	Primaria
DIRECCIÓN	VDA SAN ISIDRO	TELEFONO	
DELITOS	Acceso carnal abusivo con menor - Actos sexuales con menor de catorce años -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	19	02	00			Mayor WILSON LEAL TUMAY	Popayán Cauca

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
ORDEN DE CAPTURA	

DEFENSOR	Nombre	JUAN CARLOS SANTACRUZ HERNANDEZ	Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

6:52 p.m. 26/07/2022

Escaneado con CamScanner

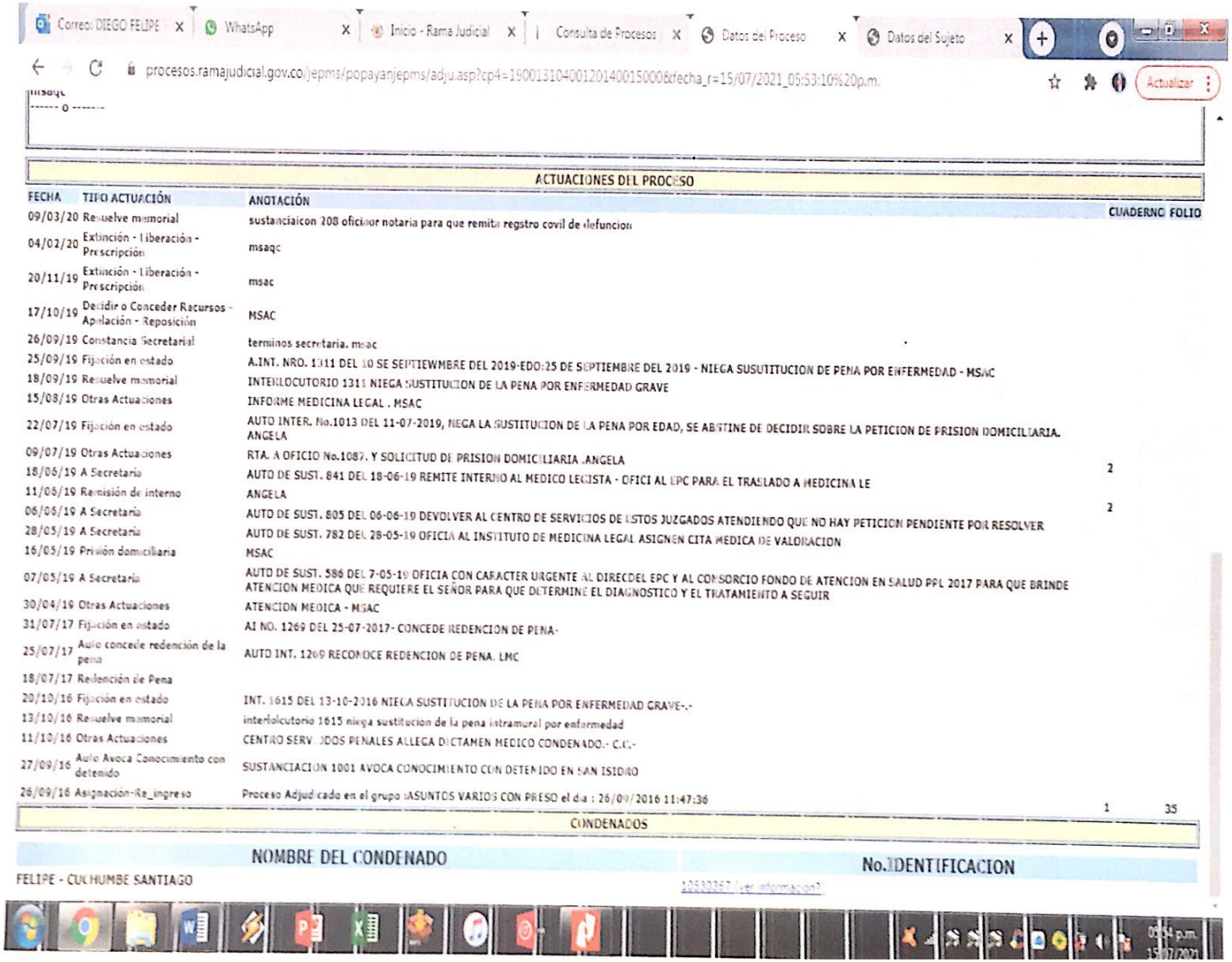

Correo: DIEGO FELIPE | WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Consulta de Procesos | Datos del Proceso | Datos del Sujeto

procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/popayanjepms/adju.asp?cp4=19001310400120140015000&fecha_r=15/07/2021_05:53:10%20p.m.

Actualizar

msaqc
------ o ------

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
09/03/20	Resuelve memorial	sustanciaicon 208 oficiar notaria para que remita registro covil de defuncion		
04/02/20	Extinción - Liberación - Prescripción	msaqc		
20/11/19	Extinción - Liberación - Prescripción	msac		
17/10/19	Decidir o Conceder Recursos - Apelación - Reposición	MSAC		
26/09/19	Constancia Secretarial	terminos secretaria. msac		
25/09/19	Fijación en estado	A.INT. NRO. 1311 DEL 10 SE SEPTIEWMBRE DEL 2019-EDO:25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 - NIEGA SUSUTITUCION DE PENA POR ENFERMEDAD - MSAC		
18/09/19	Resuelve memorial	INTERLOCUTORIO 1311 NIEGA SUSTITUCION DE LA PENA POR ENFERMEDAD GRAVE		
15/08/19	Otras Actuaciones	INFORME MEDICINA LEGAL . MSAC		
22/07/19	Fijación en estado	AUTO INTER. No.1013 DEL 11-07-2019, NIEGA LA SUSTITUCION DE LA PENA POR EDAD, SE ABSTINE DE DECIDIR SOBRE LA PETICION DE PRISION DOMICILIARIA. ANGELA		
09/07/19	Otras Actuaciones	RTA. A OFICIO No.1087. Y SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA .ANGELA		
18/06/19	A Secretaria	AUTO DE SUST. 841 DEL 18-06-19 REMITE INTERNO AL MEDICO LEGISTA - OFICI AL EPC PARA EL TRASLADO A MEDICINA LE	2	
11/06/19	Remisión de interno	ANGELA		
06/06/19	A Secretaria	AUTO DE SUST. 805 DEL 06-06-19 DEVOLVER AL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTOS JUZGADOS ATENDIENDO QUE NO HAY PETICION PENDIENTE POR RESOLVER	2	
28/05/19	A Secretaria	AUTO DE SUST. 782 DEL 28-05-19 OFICIA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL ASIGNEN CITA MEDICA DE VALORACION		
16/05/19	Prisión domiciliaria	MSAC		
07/05/19	A Secretaria	AUTO DE SUST. 586 DEL 7-05-19 OFICIA CON CARACTER URGENTE AL DIRECDEL EPC Y AL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 PARA QUE BRINDE ATENCION MEDICA QUE REQUIERE EL SEÑOR PARA QUE DETERMINE EL DIAGNOSTICO Y EL TRATAMIENTO A SEGUIR		
30/04/19	Otras Actuaciones	ATENCION MEDICA - MSAC		
31/07/17	Fijación en estado	AI NO. 1269 DEL 25-07-2017- CONCEDE REDENCION DE PENA-		
25/07/17	Auto concede redención de la pena	AUTO INT. 1269 RECONOCE REDENCION DE PENA. LMC		
18/07/17	Redención de Pena			
20/10/16	Fijación en estado	INT. 1615 DEL 13-10-2016 NIEGA SUSTITUCION DE LA PENA POR ENFERMEDAD GRAVE-.-		
13/10/16	Resuelve memorial	interlolcutorio 1615 niega sustitucion de la pena intramural por enfermedad		
11/10/16	Otras Actuaciones	CENTRO SERV. JDOS PENALES ALLEGA DICTAMEN MEDICO CONDENADO.- C.C.-		
27/09/16	Auto Avoca Conocimiento con detenido	SUSTANCIACION 1001 AVOCA CONOCIMIENTO CON DETENIDO EN SAN ISIDRO		
26/09/16	Asignación-Re_ingreso	Proceso Adjudicado en el grupo ASUNTOS VARIOS CON PRESO el dia : 26/09/2016 11:47:36	1	35

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
FELIPE - CUCHUMBE SANTIAGO	10510367 (ver información)

Escaneado con CamScanner

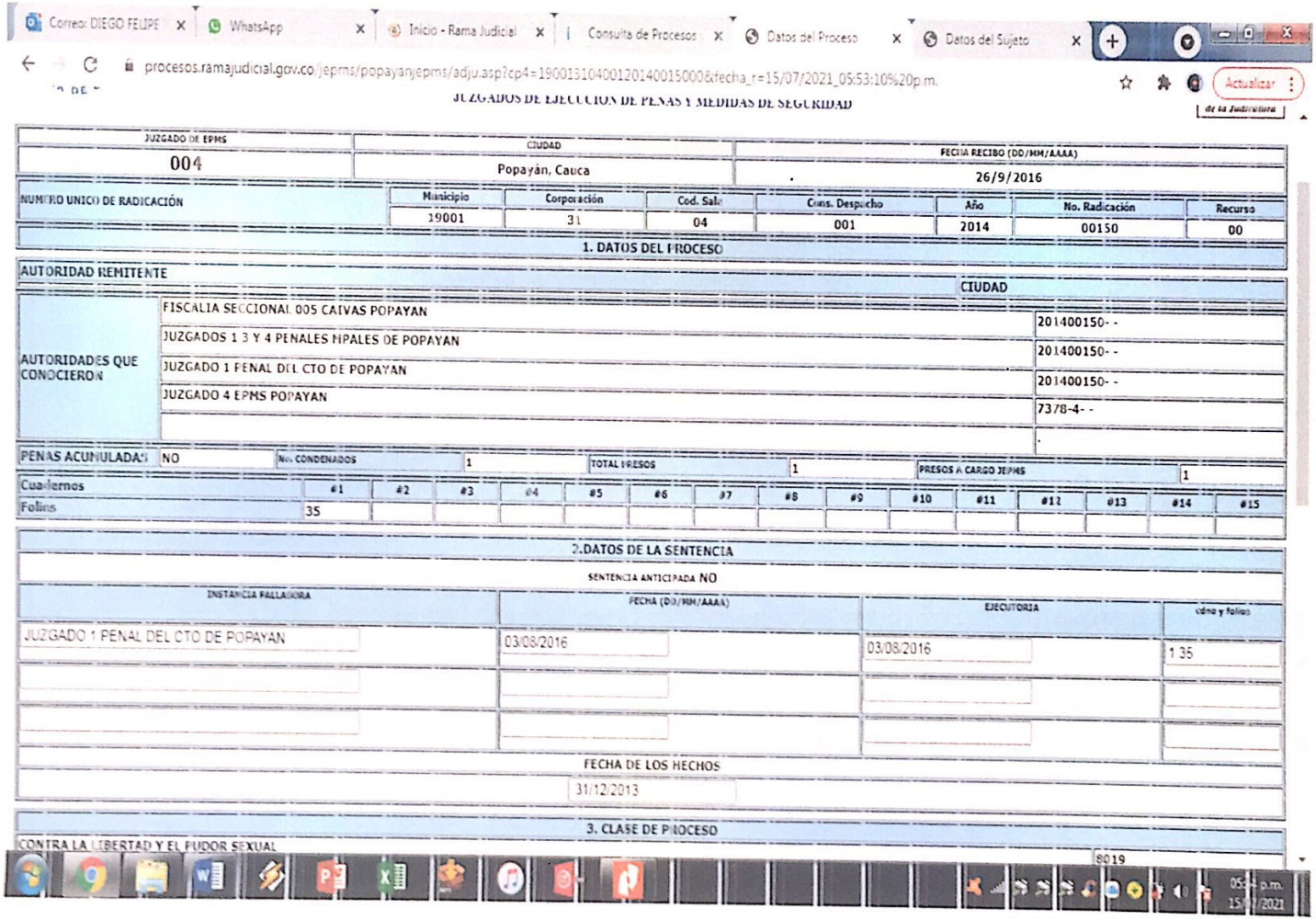

Correo: DIEGO FELIPE | WhatsApp | Inicio - Rama Judicial | Consulta de Procesos | Datos del Proceso | Datos del Sujeto

procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/popayanjepms/adju.asp?cp4=190013104001201400150008fecha_r=15/07/2021_05:53:10%20p.m.

Actualizar

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
004	Popayán, Cauca	26/9/2016

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	19001	31	04	001	2014	00150	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
FISCALIA SECCIONAL 005 CAIVAS POPAYAN	201400150- -
JUZGADOS 1 3 Y 4 PENALES MPALES DE POPAYAN	201400150- -
JUZGADO 1 PENAL DEL CTO DE POPAYAN	201400150- -
JUZGADO 4 EPMS POPAYAN	73/8-4- -
	.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	35														

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	Cdno y folio
JUZGADO 1 PENAL DEL CTO DE POPAYAN	03/08/2016	03/08/2016	1 35

FECHA DE LOS HECHOS

31/12/2013

3. CLASE DE PROCESO

CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL 8019

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
004	Popayán, Cauca	26/9/2016

NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	19001	31	04	001	2014	00150	00

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
FISCALIA SECCIONAL 005 CAIVAS POPAYAN	201400150- -
JUZGADOS 1 3 Y 4 PENALES MPALES DE POPAYAN	201400150- -
JUZGADO 1 PENAL DEL CTO DE POPAYAN	201400150- -
JUZGADO 4 EPMS POPAYAN	7378-4- -
	.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

PENAS ACUMULADAS	NO	No. CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPMS	1

Cuadernos	#1	#2	#3	#4	#5	#6	#7	#8	#9	#10	#11	#12	#13	#14	#15
Folios	35														

2.DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA ANTICIPADA NO

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 1 PENAL DEL CTO DE POPAYAN	03/08/2016	03/08/2016	1 35

FECHA DE LOS HECHOS

31/12/2013

3. CLASE DE PROCESO

CONTRA LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL	8019

4. OBSERVACIONES

msaqc

------ o -------

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
09/03/20	Resuelve memorial	sustanciaicon 208 oficiaor notaria para que remita regstro covil de defuncion		
04/02/20	Extinción - Liberación - Prescripción	msaqc		
20/11/19	Extinción - Liberación - Prescripción	msac		
17/10/19	Decidir o Conceder Recursos - Apelación - Reposición	MSAC		
26/09/19	Constancia Secretarial	terminos secretaria. msac		
25/09/19	Fijación en estado	A.INT. NRO. 1311 DEL 10 SE SEPTIEWMBRE DEL 2019-EDO:25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 - NIEGA SUSUTITUCION DE PENA POR ENFERMEDAD - MSAC		
18/09/19	Resuelve memorial	INTERLOCUTORIO 1311 NIEGA SUSTITUCION DE LA PENA POR ENFERMEDAD GRAVE		
15/08/19	Otras Actuaciones	INFORME MEDICINA LEGAL . MSAC		
22/07/19	Fijación en estado	AUTO INTER. No.1013 DEL 11-07-2019, NEGA LA SUSTITUCION DE LA PENA POR EDAD, SE ABSTINE DE DECIDIR SOBRE LA PETICION DE PRISION DOMICILIARIA. ANGELA		
09/07/19	Otras Actuaciones	RTA. A OFICIO No.1087. Y SOLICITUD DE PRISION DOMICILIARIA .ANGELA	2	
18/06/19	A Secretaría	AUTO DE SUST. 841 DEL 18-06-19 REMITE INTERNO AL MEDICO LEGISTA - OFICI AL EPC PARA EL TRASLADO A MEDICINA LE		
11/06/19	Remisión de Interno	ANGELA	2	

Escaneado con CamScanner

06/06/19	A Secretaría	AUTO DE SUST. 805 DEL 06-06-19 DEVOLVER AL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTOS JUZGADOS ATENDIENDO QUE NO HAY PETICION PENDIENTE POR RESOLVER		
28/05/19	A Secretaría	AUTO DE SUST. 782 DEL 28-05-19 OFICIA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL ASIGNEN CITA MEDICA DE VALORACION		
16/05/19	Prisión domiciliaria	MSAC		
07/05/19	A Secretaría	AUTO DE SUST. 586 DEL 7-05-19 OFICIA CON CARACTER URGENTE AL DIRECDEL EPC Y AL CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 PARA QUE BRINDE ATENCION MEDICA QUE REQUIERE EL SEÑOR PARA QUE DETERMINE EL DIAGNOSTICO Y EL TRATAMIENTO A SEGUIR		
30/04/19	Otras Actuaciones	ATENCION MEDICA - MSAC		
31/07/17	Fijación en estado	AI NO. 1269 DEL 25-07-2017- CONCEDE REDENCION DE PENA-		
25/07/17	Auto concede redención de la pena	AUTO INT. 1269 RECONOCE REDENCION DE PENA. LMC		
18/07/17	Redención de Pena			
20/10/16	Fijación en estado	INT. 1615 DEL 13-10-2016 NIEGA SUSTITUCION DE LA PENA POR ENFERMEDAD GRAVE-.-		
13/10/16	Resuelve memorial	interlolcutorio 1615 niega sustitucion de la pena intramural por enfermedad		
11/10/16	Otras Actuaciones	CENTRO SERV. JDOS PENALES ALLEGA DICTAMEN MEDICO CONDENADO.- C.C.-		
27/09/16	Auto Avoca Conocimiento con detenido	SUSTANCIACION 1001 AVOCA CONOCIMIENTO CON DETENIDO EN SAN ISIDRO		
26/09/16	Asignación-Re_Ingreso	Proceso Adjudicado en el grupo :ASUNTOS VARIOS CON PRESO el dia : 26/09/2016 11:47:36	1	35

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
FELIPE - CUCHUMBE SANTIAGO	10530367 (ver información?)

Escaneado con CamScanner